

CSN/C/SG/ASO/24/10
N ° EXP.: ASO/SOLIC/2024/218

ASOCIACIÓN NUCLEAR DE ASCÓ – VANDELLÓS II, A.I.E.
Apartado de Correos nº 48
43890-L´HOSPITALET DE L´INFANT (TARRAGONA)



ASUNTO: Apreciación favorable de medidas equivalentes al cumplimiento de los apartados 2 y 8.5 de la IS-11 revisión 1 de la central nuclear Ascó

El 10 de octubre de 2024 se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-5029 “CN Ascó. Solicitud de apreciación favorable de medidas equivalentes al cumplimiento de los apartados 2 y 8.5 de la IS-11 revisión 1”, remitida por ANAV (nº de registro de entrada 37192).

Mediante dicha carta, el titular solicita apreciación favorable sobre medidas equivalentes de cumplimiento de los apartados 2 y 8.5 de la instrucción IS-11 revisión 1, de 30 de enero de 2019, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre licencias de personal de operación de centrales nucleares de la central nuclear Ascó (CN Ascó).

La solicitud se remite para apreciación favorable según lo previsto en el apartado 10, sobre *Exenciones y medidas equivalentes*, de la IS-11 revisión 1, ya que supone una modificación de los requisitos y plazos establecidos en los apartados 2 y 8.5 de dicha IS.

El Pleno del Consejo, en su reunión de fecha 30 de octubre de 2024, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente con la condición que se establece en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

ANEXO

CONDICIÓN ASOCIADA A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE MEDIDAS EQUIVALENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS 2 Y 8.5 DE LA IS-11 REVISIÓN 1

El programa de recuperación de competencias de la persona con licencia de operación establecido en la medida equivalente a) debe diseñarse teniendo en cuenta los artículos 8.2 “*Recuperación de las condiciones de permanencia activa*”; 8.4 “*Levantamiento de la suspensión de licencia por inactividad*”; y 8.5 “*Pérdida de la licencia por inactividad*” de la IS-11 rev.1, y establecer las pruebas de evaluación necesarias.

Previamente a su realización, dicho programa de recuperación y las pruebas propuestas deberán ser remitidos al Tribunal de Licencias de CN Ascó para su valoración, y los resultados obtenidos deberán asimismo transmitirse a dicho tribunal, para su aprobación, antes de la reincorporación al turno de la persona con licencia de operación.